COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 46/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 12 de diciembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/1694** se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS RELATIVOS A LA ENTIDAD "ENDESA NET FACTORY, S.L.U."

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 21 de febrero de 2002, se otorgó a la entidad **"ENDESA NET FACTORY, S.L.U."**, C.I.F. nro. B-82722968, con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara nro. 187, y a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Ribera del Loira nro. 60, una autorización para la realización de pruebas de carácter experimental, consistentes en el desarrollo de las tecnologías denominadas como power line communications –PLC-, que permiten la transmisión de señales soporte de servicios de telecomunicaciones empleando como medio de transmisión la red eléctrica de distribución de baja tensión, proporcionando a un número reducido de usuarios, con carácter gratuito, servicios de acceso a internet y telefonía, autorizándose por un plazo de doce meses desde la fecha de otorgamiento, pudiendo ser ampliado el plazo por períodos de seis meses, mediante solicitud dirigida a la citada Secretaría de Estado.

Segundo. Por Resolución de 10 de abril de 2003, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información amplía el plazo otorgado en seis meses para la realización de las citadas pruebas, plazo que finalizaba el pasado 21 de agosto de 2003.

Tercero. Mediante escrito presentado el día 16 de julio del año en curso, **D. José Carlos Serrano Rodríguez**, en nombre y representación de la entidad **"ENDESA NET FACTORY, S.L.U."**, solicitó a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información una nueva ampliación de seis meses para la realización de las pruebas de carácter experimental descritas anteriormente. Este escrito tuvo entrada en esta Comisión el pasado día 13 de noviembre de 2003.

Cuarto. Consultados los Registros Especiales dependientes de esta Comisión, la entidad ENDESA NET FACTORY, S.L.U., figura inscrita como persona autorizada para el establecimiento o explotación de redes públicas, sin que pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, utilizando tecnología power line communications (PLC), y para la realización de pruebas de carácter experimental.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establecía, en su artículo 7, que "se podrán otorgar autorizaciones generales y licencias individuales provisionales para la realización de pruebas de carácter experimental y para actividades de investigación. La resolución que, en su caso, autorice la realización de dichas pruebas y actividades establecerá el plazo para ello".

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, "los interesados en prestar un servicio o en establecer o explotar una red de telecomunicaciones para los que se requiera autorización general, con la finalidad de realizar pruebas de carácter experimental o de llevar a cabo actividades de investigación, podrán solicitar una autorización general provisional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones. En este supuesto, el procedimiento y el órgano competente serán los determinados en los artículos 13 y 14 de esta Orden para el otorgamiento de autorizaciones para nuevos servicios".

Tercero. El artículo 14 de la mencionada Orden de 22 de septiembre, establece que "transcurrido el plazo de treinta y seis días desde que tenga entrada la solicitud en cualquiera de los Registros del órgano correspondiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada".

Cuarto. La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece en su Disposición derogatoria única, que, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta Ley, queda derogada la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, excepto sus disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima.

Quinto. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 32/2003, respecto de las normas en vigor en el momento de su aprobación, y de los derechos reconocidos y los títulos otorgados al amparo de aquéllas, será de aplicación lo siguiente:

1.- Las normas dictadas en desarrollo del Título II de la Ley 11/1998, en relación con las autorizaciones y licencias individuales continuarán vigentes en lo que no se opongan a la Ley 32/2003, hasta que se apruebe la normativa de desarrollo prevista en su artículo 8.

2.- Respecto de los títulos actualmente existentes se aplicarán las siguientes normas:
a) Quedan extinguidos desde la entrada en vigor de la Ley 32/2003 todos los títulos habilitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero de su artículo 6.1.

Sexto. El artículo 6.1 dispone que podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48, apartado 3, letra m) del citado precepto legal,

RESUELVE:

Primero Inscribir en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales la modificación, por ampliación de la duración del plazo notificado en seis meses, contados desde el día 21 de agosto de 2003, de la inscripción de la entidad **"ENDESA NET FACTORY, S.L.U."**, como persona autorizada para la realización de pruebas de carácter experimental, consistentes en el desarrollo de las tecnologías denominadas como power line communications –PLC-, que permiten la transmisión de señales soporte de servicios de telecomunicaciones empleando como medio de transmisión la red eléctrica de distribución de baja tensión, proporcionando a un número reducido de usuarios, con carácter gratuito, servicios de acceso a internet y telefonía.

Segundo La actividad se deberá realizar de conformidad con las condiciones previstas en la normativa anterior que regule la misma, y que no se oponga a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con el régimen transitorio que se establece en la misma.

Tercero La inscripción registral se extinguirá el día 21 de febrero de 2004, sin perjuicio de que su cancelación se produzca por renuncia expresa o cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones.

Cuarto Una vez practicada la primera inscripción, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, estando obligada la persona autorizada a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los mismos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado de las Autoridades Nacionales de Reglamentación de Telecomunicaciones. La solicitud habrá de

presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real